

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 125

Jueves 3 de junio de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1077/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Piñel de Arriba (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de mayo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Piñel de Arriba (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona; deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración Parcelaria de la zona de Piñel de Arriba (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a

cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

2.063

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 62-1971

Habiéndose solicitado de este Gobierno Civil autorización para efectuar vuelos publicitarios de propaganda aérea sobrevolando esta provincia, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre próximo, por la Empresa FYPASA (Fotografía y Propaganda Aérea, S. A.), domici-

liada en Madrid, calle de Preciados, número 1, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1966, que reglamenta la propaganda aérea comercial, la cual se efectuará con remolque de cartel con las marcas y slogans vigentes en las campañas de prensa, radio y televisión, aprobadas por el Ministerio de Información y Turismo, empleando aviones de su flota, no arrojándose objetos y efectuándose los vuelos siempre de día y en las mejores condiciones atmosféricas, con garantía de cumplimiento de los servicios de seguridad de vuelo y no provocación de molestias al público ni daños al bien común; de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la citada Orden y Circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1967, se concede un período de audiencia para que los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia puedan exponer en el plazo de tres días, las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes respecto a la petición formulada por la citada Empresa, significándose que de no hacerlo se entenderá su informe favorable continuándose el procedimiento.

Valladolid, 29 de mayo de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y sanidad pecuaria

CIRCULAR NÚM. 61-1971

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Santa Eufemia del Arroyo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Silvestre Santos; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas; como zona sospechosa, todo el término municipal de Santa Eufemia del Arroyo.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de mayo de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Desiderio Paredes Nieto, vecino de Castrillo de Duero (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 6 litros por segundo de aguas derivadas del arroyo Botijas, en término municipal de Castrillo de Duero (Valladolid), con destino a riegos en terrenos de su propiedad.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se han presentado reclamaciones por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los saltos del Duero, de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar, que por O. M. de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización" a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En cuanto a las reclamaciones formuladas por don Miguel Escribano de

la Torre, en el sentido de que el arroyo Botijas no dispone de caudal para esta concesión y perjudicaría a un aprovechamiento inscrito a su nombre en el Registro de Aguas Públicas, solicitando se deniegue la concesión; la de don Jesús Yuste González y doña Clementina González Rodríguez que se manifiestan en el mismo sentido, al tiempo que se expresan sobre la existencia de numerosos regantes abusivos, deben ser desestimadas, pues hay caudal más que suficiente en el arroyo, en años medios, para atender esta concesión. Ello se deduce no sólo de los datos obtenidos por personal de este Servicio, sino también por la existencia de numerosos regantes abusivos. Se deben cortar estos riegos abusivos, pero no denegar concesiones por falta de caudal.

Entre estos regantes abusivos, aparte de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Provancos, que desvían abusivamente más caudal del que les corresponde y otros regantes muy numerosos, se encuentran los tres reclamantes.

En efecto, el señor Escribano como propietario y el señor Yuste como arrendatario, vienen infringiendo las vigentes disposiciones legales al regar el segundo en una finca del primero por el sistema de aspersión y cortando totalmente el arroyo con una presa de cota superior a la que tienen autorizada.

El señor Yuste y su madre, doña Clementina González, utilizan abusivamente aguas del arroyo en varias fincas de su propiedad.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar las reclamaciones presentadas, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Desiderio Paredes Nieto, autorización para derivar, mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 5,2 litros por segundo, del arroyo Botijas, en término de Castrillo de Duero (Valladolid), con destino al riego de 6,5020 Has., en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Roa Baltar, en noviembre de 1969, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 189.098 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del

proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del

Estado o de las necesidades de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

La Comisaría de Aguas podrá suspender eventualmente esta autorización, si lo considera necesario para evitar perjuicios a otros concesionarios con aprovechamientos legalizados, siempre que éstos estén regando en condiciones autorizadas y no haya regantes abusivos que estén detrayendo el agua en perjuicio de estos aprovechamientos.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 15 de abril de 1971.—
El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1.543—1.750

Audiencia Territorial

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Torrecilla de la Orden.

Juez de Paz sustituto de San Salvador.

Valladolid, 29 de mayo de 1971.
El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

2.171

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Javier González Abadía, solicitud de licencia para establecer un taller de elaboración de ambientadores de aire, en la Avenida del General Franco, número 9; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinen-

tes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y en horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 22 de mayo de 1971.
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.089—1.751

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO I

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia n.º uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo n.º 448/70 que en este Juzgado se sigue a instancia de don Julio Sacristán Valdezate, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Mauro Sanz Sanz, vecino de La Parrilla (Valladolid), sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes:

1.º Un tractor marca Saca, matrícula VA-3.130; valorado en sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de junio próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que los bienes se encuentran depositados en el demandado don Mau-

ro Sanz Sanz, domiciliado en La Parrilla (Valladolid).

Dado en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—José María Álvarez Terrón.
El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.172—1.752

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de desahucio de fincas rústicas, a instancia de doña María Josefa Fernández de Enestrosa Gayoso de los Cobos, contra don Restituto Martínez Pérez y restantes desconocidos herederos de don Julián Martínez Alonso, por falta de pago; en el cual se ha convocado a las partes al juicio verbal que previene el art. 1.589 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el día quince de junio próximo y su hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyo desahucio se pretende sobre las fincas que llevaba en arrendamiento dicho don Julián Martínez Alonso, de la actora, en virtud de contrato de 1.º de enero de 1954.

Y por el presente edicto se cita a dichos restantes y desconocidos herederos de referido don Julián Martínez Alonso, para el día y hora anteriormente indicados.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.149—1.753

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO I

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal decano de los de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del procurador don José Menéndez Sánchez,

en nombre y representación de la Sociedad Española de Nutrición Animal (SENA), se sigue procedimiento de juicio de cognición registrado con el número 176/70, contra don Simón Plaza Corral, vecino de Salmoral (Salamanca), en reclamación de doce mil noventa y una pesetas, más las costas y gastos y en cuyo procedimiento se halla en estado procesal de rebeldía el citado demandado, y en el cual he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta el bien mueble embargado como de la propiedad del demandado que después se dirá, bajo el tipo de tasación de cuarenta y dos mil pesetas, por término de cuatro días y bajo las prevenciones que al final se expresan.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA

Un coche comercial, marca «Renault» 4-F, matrícula SA-36.360; valorado en 42.000 pesetas.

PREVENCIONES

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que el bien mueble objeto de subasta se encuentra en poder del propio demandado don Simón Plaza Corral, en el pueblo de Salmoral (Salamanca), donde puede ser examinado por los presuntos licitadores.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de junio próximo y hora de las doce.

Dado en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

2.176—1.754

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL